

clusivo, y con la extraordinaria gracia, De no pagarán  
cosa alguna por suerte todo este vecindario de  
la Villa, y su término territorial.

Esta conducta es notoriamente perniciosa  
a la causa pública: à el Rey: al fondaal o propios;  
y al comun de otros vecinos, y conductores ó auxie-  
ntos.

A la Causa Pública: por que desde q' fomentó  
la condición de un solo puesto p' la venta del vino,  
pensó contra el buen servicio del Público, pues quan-  
to mas abundan los puestos p' la venta de una es-  
pecie, está este mas bien servido; y en el mismo concep-  
to lleva toda la admiración de los Suplicantes, la ad-  
misión que recayó de esta condición. Agregando  
a ésto la mejor disposición de las Casas alferezanas  
p' la conservación del Bino en su natural bondad,  
que lo haga mas apreciable y útil. Al Rey: pone  
que se defraudan, trece o quinze mil Rea. que  
anualmente producía el sueldo y abasto pu-  
blico, y servían para el pago de las contribuciones  
y alibias à el vecindario en el repartimiento de esta  
cantidad: Transcendiende este perjuicio à el fondaal  
o propios, que carece de los fondos que le en-  
traxian de sus ramos, los cuales servían con la li-  
bertad del o bino. Y ultimamente al Comun  
o Coracheros: pue se les priva la venta de  
sus propios frutos en los puestos que les aco-  
modan, obligandoles preciamente à que lo ba-  
gan en la sombra, o puesto unico, en donde ne-  
ceritan poner persona, que mida y venda,  
y por ésto se abstienen de hacerlo: Igualmen-  
te, que entregan las porciones de dicho fruto  
à la menor llave de un Almazacén, en donde  
ni es facil evitar un estuario, ni menos so-  
curren los accidentes que puede padecer el

